

DECRETO NÚMERO 2560 DE 2015

(diciembre 30)

por el cual se suprimen los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2° de la Ley 790 de 2002, se fusionaron la Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE) y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, lo cual conlleva la supresión de los empleos de la Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE).

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1. a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de suprimir la planta de personal de la Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE), el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó la viabilidad presupuestal.

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario suprimir la planta de personal de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE).

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE), los siguientes empleos:

No. de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
Despacho del Director General			
1 (uno)	Director General de Unidad Administrativa Especial	0015	25
3 (tres)	Asesor	1020	17
4 (cuatro)	Asesor	1020	16
1 (uno)	Asesor	1020	6
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (uno)	Secretario Bilingüe	4182	25
1 (uno)	Conductor Mecánico	4103	18
Planta Global			
1 (uno)	Secretario General de Unidad Administrativa Especial	0037	24
4 (cuatro)	Director Técnico	0100	24
1 (uno)	Jefe de Oficina	0137	22
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora	1045	16
18 (dieciocho)	Profesional Especializado	2028	24
3 (tres)	Profesional Especializado	2028	23
35 (treinta y cinco)	Profesional Especializado	2028	22
52 (cincuenta y dos)	Profesional Especializado	2028	20
24 (veinticuatro)	Profesional Especializado	2028	18
11 (once)	Profesional Especializado	2028	16
9 (nueve)	Profesional Especializado	2028	12
3 (tres)	Profesional Universitario	2044	11
5 (cinco)	Profesional Universitario	2044	10
16 (dieciséis)	Técnico Administrativo	3124	16
7 (siete)	Auxiliar Administrativo	4044	21
6 (seis)	Secretario Ejecutivo	4210	21

Artículo 2°. Los empleados que se encuentran prestando sus servicios en la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema (ANSPE) y que sean incorporados a cargos equivalentes de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados. Quienes ingresen con posterioridad o cambien de empleo, deberán cumplir con los requisitos señalados en el manual específico de funciones y de competencias laborales, de conformidad con las normas que establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las entidades públicas del orden nacional.

Artículo 3°. Los servidores públicos de la Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE), continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y tomen posesión de los empleos.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 4940 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Tatiana Orozco de la Cruz.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 2561 DE 2015

(diciembre 30)

por el cual se suprimen los empleos de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2° de la Ley 790 de 2002, se fusionaron la Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE) y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, lo que conlleva la supresión de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT)

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 y los artículos 2.2.12.1. a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, para efectos de suprimir la planta de personal, de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT), el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la viabilidad presupuestal.

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario suprimir la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT).

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) los siguientes empleos:

No. de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
Despacho del Director General			
1 (uno)	Director General de Entidad Descentralizada	0015	25
5 (cinco)	Asesor	1020	14
24 (veinticuatro)	Asesor	1020	13
10 (diez)	Asesor	1020	12
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	19
1 (uno)	Secretario Ejecutivo	4210	24
1 (uno)	Conductor Mecánico	4103	20
Planta Global			
1 (uno)	Secretario General de Unidad Administrativa Especial	0037	23
1 (uno)	Director Técnico	0100	24
2 (dos)	Director Técnico	0100	23
8 (ocho)	Gerente Regional	0042	19
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	16
1 (uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	16
66 (sesenta y seis)	Profesional Especializado	2028	24
3 (tres)	Profesional Especializado	2028	23
2 (dos)	Profesional Especializado	2028	22
11 (once)	Profesional Especializado	2028	20
23 (veintitrés)	Profesional Especializado	2028	19
29 (veintinueve)	Profesional Especializado	2028	18
3 (tres)	Profesional Especializado	2028	17
14 (catorce)	Profesional Especializado	2028	15
70 (setenta)	Profesional Universitario	2044	11
1 (uno)	Profesional Universitario	2044	9
1 (uno)	Profesional Universitario	2044	6
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	18
11 (once)	Técnico Administrativo	3124	17
4 (cuatro)	Técnico Administrativo	3124	16
4 (cuatro)	Secretario Ejecutivo	4210	24
4 (cuatro)	Secretario Ejecutivo	4210	23
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	22
6 (seis)	Auxiliar Administrativo	4044	16
4 (cuatro)	Conductor Mecánico	4103	20

Artículo 2°. Los empleados que se encuentran prestando sus servicios en la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) y que sean incorporados a cargos equivalentes a la nueva planta de personal del Departamento Administrativo para

la Prosperidad Social, no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados. Quienes ingresen con posterioridad o cambien de empleo deberán cumplir con los requisitos señalados en el manual específico de funciones y de competencias laborales, de conformidad con las normas que establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las entidades públicas del orden nacional.

Artículo 3°. Los servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT), continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y tomen posesión de los empleos.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 0313 de 2012.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social,

Tatiana Orozco de la Cruz.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Liliana Caballero Durán.

DECRETO NÚMERO 2562 DE 2015

(diciembre 30)

por el cual se modifica la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 54 literales m) y n) de la Ley 489 de 1998, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 2° de la Ley 790 de 2002, se fusionaron la Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE) y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Departamento Administrativo de Prosperidad Social, presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 y artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015 para efectos de modificar su planta de personal como consecuencia de la fusión, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la viabilidad presupuestal para modificar la Planta de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimense los siguientes empleos de la planta del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:

No. de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
Despacho del Subdirector			
1 (uno)	Subdirector de Departamento Administrativo	0025	00
Planta Global			
3 (tres)	Director Técnico	0100	23
1 (uno)	Subdirector Técnico	0150	22
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	18

Artículo 2°. Créanse los siguientes empleos en la planta del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:

No. de Cargos	Dependencia y Denominación del Cargo	Código	Grado
Despacho del Director General			
1 (uno)	Asesor	1020	17
6 (seis)	Asesor	1020	16
Despacho del Subdirector General para la Superación de la Pobreza			
1 (uno)	Subdirector del Departamento Administrativo	0025	00
2 (dos)	Asesor	1020	17
1 (uno)	Asesor	1020	6
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	18
1 (uno)	Secretario Bilingüe	4182	25
1 (uno)	Conductor mecánico	4103	18
Despacho del Subdirector General de Programas y Proyectos			
1 (uno)	Subdirector de Departamento Administrativo	0025	00
3 (tres)	Asesor	1020	18
3 (tres)	Asesor	1020	17
2 (dos)	Asesor	1020	16

5 (cinco)	Asesor	1020	14
30 (treinta)	Asesor	1020	13
8 (ocho)	Asesor	1020	12
Planta Global			
5 (cinco)	Director Técnico	0100	24
16 (dieciséis)	Profesional Especializado	2028	24
2 (dos)	Profesional Especializado	2028	23
35 (treinta y cinco)	Profesional Especializado	2028	22
48 (cuarenta y ocho)	Profesional Especializado	2028	20
23 (veintitrés)	Profesional Especializado	2028	18
11 (once)	Profesional Especializado	2028	16
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	14
6 (seis)	Profesional Especializado	2028	12
3 (tres)	Profesional Universitario	2044	11
5 (cinco)	Profesional Universitario	2044	10
16 (dieciséis)	Técnico Administrativo	3124	16
6 (seis)	Secretario Ejecutivo	4210	21
6 (seis)	Auxiliar Administrativo	4044	21

Artículo 3°. Créanse los siguientes empleos en la planta de personal de la Dirección de Gestión Territorial del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social:

Planta Global			
1 (uno)	Director Técnico	0100	24
66 (sesenta y seis)	Profesional Especializado	2028	24
3 (tres)	Profesional Especializado	2028	23
2 (dos)	Profesional Especializado	2028	22
11 (once)	Profesional Especializado	2028	20
23 (veintitrés)	Profesional Especializado	2028	19
29 (veintinueve)	Profesional Especializado	2028	18
3 (tres)	Profesional Especializado	2028	17
14 (catorce)	Profesional Especializado	2028	15
70 (setenta)	Profesional Universitario	2044	11
1 (uno)	Profesional Universitario	2044	9
1 (uno)	Profesional Universitario	2044	6
1 (uno)	Técnico Administrativo	3124	18
11 (once)	Técnico Administrativo	3124	17
4 (cuatro)	Técnico Administrativo	3124	16
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	4044	22
6 (seis)	Auxiliar Administrativo	4044	16
5 (cinco)	Secretario Ejecutivo	4210	24
4 (cuatro)	Secretario Ejecutivo	4210	23
5 (cinco)	Conductor mecánico	4103	20

Artículo 4°. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, proveerá los empleos creados en el presente decreto mediante la incorporación directa de los servidores de la Agencia Nacional para la Superación de Pobreza Extrema (ANSPE) y la Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial (UACT) necesarios para atender las funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y cuya incorporación se haya ordenado en esta entidad.

El Director General del Departamento Administrativo de Prosperidad Social distribuirá los cargos de la planta global a que se refieren los artículos 2° y 3° del presente Decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 5°. La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 6°. A los empleados que se encuentran prestando sus servicios en las entidades fusionadas y que sean incorporados a cargos equivalentes o de igual denominación y grado de remuneración de la nueva planta de personal, no se les exigirán requisitos distintos a los ya acreditados. Quienes ingresen con posterioridad o cambien de empleo deberán cumplir con los requisitos señalados en el manual específico de funciones y competencias, de conformidad con las normas que establecen las funciones y requisitos generales para los diferentes empleos públicos de las entidades públicas del orden nacional.

Artículo 7°. Los cargos de carrera vacantes de la planta de personal, se proveerán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y las demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Decretos 4966 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 30 de diciembre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN